

# Boletín Oficial

## De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. ADOLFO GÜEMES

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SALTA, VIERNES 12 DE OCTUBRE DE 1923

Año XV N.º 979

DPTO. CENTRAL DE POLICÍA

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

### SUMARIO

#### ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

##### MINISTERIO DE GOBIERNO

Ley de Pavimentación.

(Página 2)

Aceptando la renuncia de un juez suplente.

(Página 4)

Policía de la Capital—Se nombra Oficial Meritorio a don Alejandro Garramuño en reemplazo de don L. M. Lassaga que renunció.

(Página 4)

Consejo General de Educación—Vocales—Se nombra a los señores Josué Gorriti, Vicente Arias y Celso López.

(Página 4).

Municipalidad de Guachipas—Se acepta la renuncia de don Manuel Gonzalez.

(Página 5)

Aceptando la renuncia del juez suplente de El Carril.

(Página 5)

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Autorizando el pago del personal supernumerario.

(Página 5)

Banco Provincial de Salta—Cuenta Rentas Generales—Se manda reforzar en \$50.000

(Página 6)

Ley modificando la N.º 852, sobre impuestos al consumo.

(Página 7)

Valores para el año 1924—Se aprueba el presupuesto presentado para su confección.

(Página 9)

Créditos suplementarios para reforzar partidas del Presupuesto General de Gastos.

(Página 10)

Fondos para ser distribuidos entre los sobrevivientes y descendientes de los defensores de Salta contra la invasión de Felipe Varela—Se destinan.

(Página 11)

## MINISTERIO DE GOBIERNO

## Ley de pavimentación N° 1185

Por cuanto:

*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Salta, sancio-  
nan con fuerza de*

## LEY:

Art. 1°—El Poder Ejecutivo de la Provincia procederá a contratar por licitación pública, la renovación del afirmado de la ciudad de la capital hasta un valor correspondiente a seiscientos mil pesos moneda nacional incluyéndose en la obra a contratarse el arreglo o construcción del cordón de las veredas y con la expresa condición por parte de la empresa o empresas contratantes a la conservación del pavimento por cinco años.

Art. 2°—La construcción de los nuevos afirmados, la reconstrucción de los existentes y la reconstrucción de la cubierta de los que tienen base de hormigón, sean ellos de asfalto, madera o granito, se hará por licitación y de acuerdo a las condiciones establecidas por esta ley, a la reglamentación del Poder Ejecutivo y a las ordenanzas respectivas municipales.

Art. 3°—En los contratos que se celebren como consecuencia de la licitación se determinará el precio unitario por metro cuadrado del correspondiente afirmado, en forma que se pueda precisar exactamente el costo de la obra a los efectos de la distribución para su pago entre el gobierno de la Provincia, Municipalidad y particulares.

Art. 4°—El pago del afirmado se efectuará en la forma siguiente: el 50 % a cargo de los propietarios de ambos frentes de la calle pavimentada y el 50 % restante entre el gobierno de la Provincia y la Municipalidad de la capital, debiendo contribuir esta última con el producto de la pa-

tente de rodados durante cinco años a contar desde el año 1924, inclusive, para cuyo efecto queda afectada dicha renta municipal por el término expresado.

Art. 5°—La empresa de tranvías quedará sujeta a los contratos respectivos que tiene con la Municipalidad, debiendo en todos los casos ingresar los fondos que debe pagar directamente a Rentas Generales de la misma.

Art. 6°—Para determinar la contribución de cada propiedad, se procederá en la siguiente forma: el 50 % del costo total de cada cuadra se dividirá a prorrata entre las propiedades que tengan frente a esa calle, con arreglo al número de metros cuadrados que constituya la superficie de cada propiedad, siguiendo el cálculo de distribución por zonas que se determina a continuación: cada metro cuadrado de la zona comprendida en la propiedad dentro de la línea de frente y una paralela trazada a los veinte metros de fondo, se computará como una unidad; cada metro cuadrado comprendido entre esta paralela y otra trazada a los cuarenta metros de la línea de frente, se computará como media unidad, y cada metro cuadrado comprendido entre esta última paralela y el fondo del terreno, cualquiera que él sea, como cuarto de unidad.

Art. 7°—Cuando la propiedad tenga frente a dos o más calles, pagará con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, computándose para la primera calle que se pavimente las fracciones de la propiedad que estén dentro de la zona que corresponde mayor o igual categoría de cotización respecto de las otras calles, quedando el resto para ser computado al efectuarse otros pavimentos.

Art. 8°—Las esquinas pagarán el pavimento de conformidad al artículo 6° por el terreno con frente a la primera calle que se pavimente y para el pago que corresponda a ese mismo terreno, por su frente a la segunda calle, se computará su superficie en medias unidades, no pudiendo al efec-

to considerarse como terreno de esquinu, sino una superficie de veinte metros cuando más, por uno u otro frente.

Art. 9º.—Una vez recibido el pavimento por el P. E. de las empresas constructoras, a cuyo efecto dividirá en secciones la zona a pavimentarse, procederá a hacer conocer a los propietarios de la cuota parte que a cada uno le corresponde pagar, para que dentro del término de quince días hagan las reclamaciones a que se crean con derecho ante el Ministerio de Hacienda. La resolución que este dicte será apelable ante el juzgado de primera instancia en turno, en el término perentorio de tres días. Si el Ministerio de Hacienda no resolviese la reclamación dentro de un mes, podrá recurrirse al mencionado juzgado directamente.

Artículo 10—No habiéndose observado la distribución o resuelta en su caso la observación, se procederá a dividir la deuda a cargo de cada propietario en veinte cuotas trimestrales, las que serán pagadas por adelantado y reconocerán un interés del 7 % anual, obligaciones que se considerarán como inherentes a la propiedad, quedando ésta especialmente afectada a su pago.

El o los propietarios que pagaran íntegramente y por adelantado el valor de su deuda, quedarán exentos del interés que se especifica en el presente artículo

Artículo 11—El propietario que no abone la cuota respectiva en el término que al efecto fijará el P. E. incurrirá en una multa del 2 % mensual, la que no podrá exceder del 12 % en ningún caso.

Vencidos treinta días del plazo fijado para el pago de las cuotas respectivas, el P. E. por intermedio de la Receptoría General iniciará la ejecución correspondiente por vía administrativa, a los deudores morosos y en la forma que pres-

criba la reglamentación de esta ley, que a su efectos dictará el P. E.

Artículo 12.—Los escribanos públicos no podrán otorgar escritura de transacción alguna sobre los bienes afectados a estas obligaciones, sin previo certificado expedido en papel simple por la Receptoría General en el que conste no adeudar la propiedad ninguna cuota vencida, incurriendo, en caso contrario, en una multa equivalente al valor de la obligación impaga. En todos los casos hará constar en la escritura el monto de la obligación a cargo de la propiedad por este concepto.

Artículo 13 El Poder Ejecutivo de la Provincia contactará directamente con la empresa o empresas constructoras de la obra del afirmado, hasta setecientos mil pesos moneda nacional, dividiendo su pago en cinco cuotas anuales de ciento cuarenta mil pesos, las que reconocerán el interés del 7 % anual a cuyo efecto podrá suscribir documentos en la forma indicada.

Art. 14.—Para atender estas obligaciones el P. E. dispondrá:

- a) del 50 % del valor total del afirmado a cargo de los propietarios frentistas.
- b) del producido íntegro de la patente de rodados con que contribuye la Municipalidad de la capital, que esta calculada en cuarenta mil pesos anuales
- c) de rentas generales hasta completar el importe de la obra más los intereses correspondientes.

Art. 15.—Sin perjuicio de las obligaciones de garantía y conservación del afirmado a cargo de las empresas constructoras, la conservación de los pavimentos se hará por cuenta exclusiva de la Municipalidad de la Capital, sin ninguna otra obligación o carga para los propietarios por este concepto y para el término de la duración de los mismos fija: en doce años para

los de madera y diez años para los de canto rodado y macadan.

La Municipalidad depositará mensualmente en el Banco Provincial, en cuenta especial, el producido íntegro de patentes de rodados que se destinarán durante cinco años para los fines que fija el artículo 4 y en los sucesivos únicamente a la conservación de los pavimentos.

Art. 16.—Las propiedades cuyo valor no exceda de dos mil pesos moneda legal, habitadas por sus dueños, y siempre que estos no tengan otros bienes, carezcan de profesión, oficio o industria que les produzca renta suficiente, o se encuentren inhabilitados para ejercerla, quedan exceptuados del pago de la pavimentación.

Art. 17.—El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley,

Art. 18.— Comuníquese, etc.

Dada en la sala de sesiones de la H. Legislatura en Salta, a veinticuatro de Setiembre de mil novecientos veintitrés.—M. Aranda—J. A. Chazarria—D. S. Isasmendi.—C. Zambrano—Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—Luis López—J.C. Torino.

Aceptando una renuncia

N° 1189—Salta, Octubre 2 de 1923

Vista la renuncia elevada por el juez suplente de la segunda sección de Anta, don Ventura Sarmiento,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la renuncia interpuesta por don Ventura Sarmiento del cargo de juez suplente de la segunda sección del departamento de Anta.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ

Aceptación de renuncia

N° 1190—Salta, Octubre 2 de 1923

Vista la nota N° 2813, de la Jefatura de Policía, con la que se acompaña la renuncia presentada por el Oficial Meritorio, Luis María Lassaga,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la expresada renuncia y nómbrase Oficial Meritorio de la Policía de esta capital á don Alejandro Garramuño,

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ

Nombrando Vocales del C. G. de E.

N° 1191—Salta, Octubre 2 de 1923

Siendo de urgente necesidad integrar el H. Consejo de Educación de la Provincia, y hallándose en receso la H. Legislatura de la Provincia, en uso de la facultad conferida en el artículo 137, inc. 16 de la Constitución

*El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase en comisión, vocales del H. Consejo de Educación á los señores, Josué Gorriti, Celso López y doctor Vicente Arias, por el término de ley.

Art. 2°.—Dése cuenta en oportunidad á la H. Legislatura.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

GUEMES—LUIS LÓPEZ—J. C. TORINO

## Aceptando una renuncia

Nº 1193—Salta, Octubre 3 de 1923

Vista la renuncia elevada por don Manuel Gonzalez, del cargo de miembro de la Municipalidad de Guachipas,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia interpuesta por don Manuel Gonzalez del cargo de miembro de la Municipalidad de Guachipas.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. GUEMES—LUIS LÓPEZ

## Aceptando una renuncia

Nº 1194 Salta, Octubre 4 de 1923.

Vista la renuncia elevada por el juez suplente de El Carril,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Modesto Torán del cargo de juez suplente de El Carril.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GUEMES—LUIS LÓPEZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Autorizando el pago de sueldos

Nº 1183.—Salta, Octubre 1º de 1923

En vista de que la Honorable Legislatura ha entrado en periodo de receso sin haber producido su sanción en el proyecto de ley que fué enviado a su consideración con mensaje de fecha de Agosto último y relativo a la creación de

varios empleos en la administración; y,

## CONSIDERANDO:

Que por las exigencias y necesidades propias de la administración existen varios empleados que prestan sus servicios en carácter de supernumerarios desde el mes de junio del corriente año;

Que no debiéndose retardar el pago de sus sueldos por la falta de la ley respectiva, cuando esta puede ser suplida oportunamente en la forma que prescribe el art. 7 de la ley de Contabilidad;

*El Gobernador de la Provincia*  
*en acuerdo de Ministros*

## DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el pago de sueldos a favor de los siguientes empleados á quienes se confirma en sus puestos de carácter de supernumerarios:

Diego Falcón. Auxiliar de Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda, sueldo \$ 150. desde el 1º de junio.

Medardo García, Auxiliar del Museo Social, sueldo \$ 150. desde el 1º de junio.

Sofia Romano de Ruiz; Escribiente del Registro Civil, sueldo \$ 125. desde el 1º de junio.

Luisa Romano. Escribiente del Registro Civil; sueldo \$ 120. desde el 1º de junio.

Luis Munizaga; Escribiente del Ministerio de Gobierno; sueldo \$ 120. desde el 12 de junio.

Virginiia Perez, Escribiente de Tesoreria General, sueldo \$ 100. desde el 1.º de junio.

Matilde Toledo; Escribiente de

Contaduría General sueldo \$ 100. desde el 1º de junio.

Art. 2º.—Nómbrese a la señora Ana C. de la Zerda en el cargo de Ayudante del Deposito de Suministros y Contralor, creado por este Decreto; con anterioridad al 1º de junio del corriente año y con el sueldo mensual de \$ 100. que deberá abonarse conforme al artículo anterior.

Art. 3º.—Los gastos que origine el presente Decreto se atenderán de Rentas Generales con imputación al mismo, debiéndose dar cuenta en su oportunidad a la H. Legislatura.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. GUEMES J. C. TORINO  
LUIS LÓPEZ

*Transferencia de Fondos*

N.º 1184 Salta, Octubre 1º de 1923.

Atento a la necesidad de arbitrar recursos con destino a regularizar los pagos de la Administración por el corriente año y los que provienen de ejercicios vencidos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que según lo dispuesto en el art. 6º de la ley de Emisiones de «Obligaciones Provincia de Salta» de 30 Setiembre de 1922, los fondos de los impuestos al consumo no podrán disponerse para gastos generales de la Administración sino en los casos en que haya sobrantes, después de asegurados los servicios de amortización e intereses de las obligaciones emitidas;

Que encontrándose el presente, cumplida la disposición legal trans-

cripta por cuanto, después de atenderse oportunamente el servicio de intereses y amortización de las «Obligaciones de la Provincia de Salta,» tanto de las emitidas en 1922, como de las que lo fueron en 1921 y aún de los saldos de la emisión de 1917, ha quedado un sobrante disponible de más de \$ 50.000. m/l al 30 de Setiembre último.

Que habiendo efectuado en la fecha una amortización de \$ 50.000. m/l por lo que, en el cte. año, solo queda a realizarse un servicio de amortización por \$ 70.000. m/l que deberá hacerse el 31 de Diciembre próximo;

Que calculado este producto durante el 4º trimestre del cte. año, más el saldo disponible al 30 de Setiembre antes expresado, haría un total de \$ 200.000. m/l del que, deduciendo el importe del servicio que deberá efectuarse el 31 de Diciembre y la suma de \$ 50.000. m/l que se transfiere a la cuenta «Rentas Generales de la Provincia», por el presente Decreto; aún quedaría un fondo disponible por un valor de \$ 150.000. m/l, cantidad que asegura con superabundancia el próximo servicio;

Que siendo una medida de buen gobierno, indispensable para afianzar el orden y regularidad de la Administración, el pago normal de los gastos de la misma y evitar mayores retardos del pago de la deuda de ejercicios vencidos,

*El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo de Ministros*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Transfiérase la suma de

\$ 50.000 m/l en el Banco Provincial de Salta, de la cuenta «Ley N° 852» a la cuenta «Rentas Generales del Gobierno de la Provincia» con la correspondiente intervención de Contaduría, Tesorería y Receptoría General.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. GÜEMES J. C. TORINO

LUIS LÓPEZ

Ley N° 1186

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de*

Ley:

Art. 1°.—Modifícase la Ley N° 852 de impuestos al consumo en la siguiente forma: (art. 23) Las bebidas enumeradas a continuación, que se destinan al consumo en el territorio de la Provincia, pagarán el impuesto que se determina en la escala siguiente; en valores fiscales que se adherirán a los envases,

- a) Vinos de mesa, embotellados, cuyo precio de venta no exceda de \$ 2.00 la botella, pagarán por cada botella \$ 0.10
- b) Vinos de mesa, embotellados, cuyo precio de venta no exceda de \$ 3.00 la botella, pagarán por cada botella \$ 0.15.
- c) Vinos de mesa, embotellados, cuyo precio de venta sea mayor de \$ 3.00 por botella pagarán por botella \$ 0.40
- d) Vinos llamados de postre, como Oporto, Jerez, Málaga, Marsala, Manzanilla, etc. cuyo

precio de venta no exceda de \$ 2.00 por botella o litro, pagarán \$ 0.40

- e) Vinos llamados de postre, como Oporto, Jerez, Málaga, Marsala, Manzanilla, etc. cuyo precio de venta sea mayor de \$ 2.00 por botella o litro, pagarán \$ 0.60
- f) Vinos tónicos, quinados y aperitivos en general pagarán por litro o botella \$ 1.00
- g) Vinos y bebidas espumantes, como Moscato, Moscato Champagne, etc. pagarán por botella o litro \$ 1.00
- h) Vinos champagne pagarán por botella \$ 1.50
- i) Cerveza de fabricación nacional y sidras, pagarán por botella o litro \$ 0.10
- j) Cervezas importadas pagarán por botella o litro \$ 0.20
- k) Aguas Minerales del país pagarán por botella o litro \$ 0.05
- l) Aguas Minerales importadas pagarán por botella o litro \$ 0.10

X (Art. 24) Las unidades hasta medio litro pagarán la mitad de la tasa especificada en el artículo anterior.

X (Art. 25) Quedan exceptuados del pago del impuesto a que se refieren los incisos a, b y c del artículo 23.—los vinos que hayan pagado el impuesto provincial de conformidad a la Ley 1041 y sus modificaciones.

X (Art. 26) Todas las bebidas sean o no producto directo de la destilación que contengan mas de un diez por ciento de alcohol en volúmen, excluidos los vinos

y cervezas enumerados en el artículo 23, serán considerados bebidas alcohólicas y cuando se destinen al consumo en el territorio de la Provincia, pagarán el impuesto que se determina en la siguiente escala; en valores fiscales que se adherirán a los envases.

- a) Las bebidas que contengan de diez a 24 grados y fracción de grado de alcohol en volumen pagarán por cada botella de capacidad hasta 50 centilitros \$ 0.20 y por las de capacidad de 51 centilitros hasta un litro de \$ 0.40.
- b) Las bebidas que contengan de 25 grados a 40 grados y fracción de grado de alcohol en volumen, pagarán por cada botella de capacidad hasta de 50 centilitros \$ 0.30.- y por las de capacidad de 51 centilitros hasta de 1 litro \$ 0.60
- c) Las bebidas que contengan de 40 grados a 65 grados y fracción de grado de alcohol en volumen, pagarán por cada botella de capacidad de 50 centilitros \$ 0.50.—y por las de capacidad de 51 centilitros hasta de un litro \$ 1.00
- d) Las bebidas que contengan de 65 grados arriba, inclusive el alcohol puro, pagarán por cada botella de capacidad hasta de 50 centilitros \$ 0.60.- y por las de capacidad de 51 centilitros hasta de un litro \$ 1.20
- e) El alcohol vinico pagará por cada botella de capacidad hasta de 50 centilitros \$ 0.25.— y por las de capaci-

dad de 51 centilitros hasta de un litro \$ 0.50.

- f) Las bebidas en cuyo compuesto entre el ajeno, pagarán por cada botella hasta de 50 centilitros de capacidad \$ 5.00 y por las de capacidad de 51 centilitros hasta de un litro \$ 10.00

× (Art. 27) Los envases de capacidad mayor de un litro que contengan bebidas de las grabadas por esta Ley y que se destinen al consumo en el territorio de la Provincia, pagarán el impuesto respectivo, según la categoría a que pertenezcan, computándose las fracciones de litro como litro entero para la liquidación del impuesto que corresponda, según la categoría a que la bebida pertenezca.

× (Art. 28) Queda prohibida la venta de ajeno dentro del territorio de la Provincia. La infracción a esta disposición será castigada con multa de \$ 200 a \$ 500.

× (Art. 29) Exonérase del impuesto establecido en los Arts. 26 y 27 a los alcoholes destinados a la preparación de fórmulas medicinales o expendio en las farmacias para usos terapéuticos y a los alcoholes desnaturalizados destinados a aplicaciones industriales, de calefacción e iluminación.

× (Art. 30) Los naipes que se destinen a la venta en el territorio de la Provincia pagarán el siguiente impuesto:

- a) por cada juego de naipes, importado \$ 5.00



b) por cada juego de naipes de fabricación nacional \$ 1.00

× (Art. 31) Este impuesto se pagará en estampillas que se pegarán a cada juego previa intervención de la Receptoría General de Rentas que sellará, con un sello especial y en sitio apropiado, una carta determinada de cada juego.

✓ (Art. 32) La coca que se destine al consumo en el territorio de la Provincia pagará un impuesto de \$ 10.00 por tambor que no exceda de 25 kilos debiéndose pagar un adicional de \$ 0.50 por cada kilo de aumento si fuera mayor el peso del tambor.

× (Art. 33) El pago de este impuesto, lo comprobará el contribuyente con el recibo talonario numerado que otorgará el recaudador, el que deberá pegarse por aquel en cada envase

× (Art. 34) El P. E. reglamentará la presente Ley y consignará en el presupuesto General de Gastos la asignación que crea conveniente establecer a los empleados encargados del cumplimiento de la presente Ley

✓ (Art. 35) Todo el personal que se emplee en el cumplimiento de la presente Ley dependerá directamente de la Receptoría General de Rentas y regirán para ella las disposiciones de los decretos que reglamenten las obligaciones de los funcionarios o empleados encargados de la percepción de la renta general.

× (Art. 36) Los gastos que demanden las modificaciones de la

presente Ley se harán de Rentas Generales con imputación a la misma mientras no se incluya en el Presupuesto General. Queda derogada la ley de fecha Julio 5 de 1916, sobre impuestos a las bebidas alcohólicas y las disposiciones de otras leyes que se opongan a la presente.

Art. 2°—Las modificaciones comenzarán a regir a los treinta días de promulgada la presente ley.

Art. 3°—Comuníquese, etc

Dada en la sala de la H. Legislatura en Salta, a veinte y cuatro de Setiembre de mil novecientos veintitres.

M. ARANDA—ERNESTO M. ARAOZ

*José A. Chavarría C. Zambrano*

Ministerio  
de  
Hacienda

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. TORINO

Aprobando un Presupuesto

Nº 1187—Salta, Octubre 1º de 1923.

Visto el expediente Nº 932 R, formado con motivo de las notas de 20 de Agosto y 6 de Setiembre actual, por las que Receptoría General solicita la provisión de valores generales para el año próximo de 1924; y,

CONSIDERANDO:

Que las propuestas presentadas para la confección de dichos valores, según las muestras respectivas y en la cantidad y forma que se piden, son los siguientes:

Guillermo Kraft de Buenos, por \$

29.124.82; Jacobo Peuser de Buenos Aires, por \$ 21.336.62; Prebisch y Violetto de Tucumán, por \$ 20.993.50;

Que resultando de mayor conveniencia ésta última y atento a lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el presupuesto presentado por la casa Prebisch y Violetto de Tucumán, para la impresión de valores de impuestos de consumo y Receptoría, para el año 1924 por \$ 20.993.50 <sup>m</sup>/<sub>n</sub>, correspondiente a:

- 87.500 Hojas papel sellado á \$ 2.250.---
- 234.100 Estampillas Ley de Sellos á \$ 740.—
- 55.000 Estampillas Ley Multas á \$ 320.—
- 1.000 Estampillas Eventuales á \$ 48.—
- 63.500 Estampillas Ley de Guías á \$ 500.
- 56.500 Estampillas Transferencia de Cueros á \$ 450.--
- 115.000 Estampillas Ley de Vinos á \$ 670.—
- 37.500 Estampillas Ley de Bosques á \$ 350.—
- 3.800 Estampillas Patente de Viajantes á \$ 165.—
- 3.300 Estampillas Yerbaje y Tierras Fiscales á \$ 145.—
- 10.000 Estampillas Multas Policiales á \$ 130.---
- 105.000 Fojas Impuestos al Azucar á \$ 650.---
- 6.300.000 Fajas para Cigarritos á \$ 3.700.---
- 1.300.000 Fajas para Cigarros á \$ 635.---

300.000 Fajas para Tabaco á \$ 350.---

10.400.000 Fajas para Bebidas Alcohólicas á \$ 5.980 ---

950.000 Fajas para Vinos á \$ 598

5.550.000 para Cerveza á \$ 3.180

10.000 Fajas para Coca á \$ 132.50.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al R. O. y archívese.—  
GUEMES—J. C. Torino

Créditos suplementarios

Nº 1188—Salta, Octubre 2 de 1923

Vista la comunicación elevada por Contaduría General al Ministerio de Hacienda, dando cuenta haberse agotado las partidas para Impresiones, Publicaciones y Gastos de Oficina y Gastos Imprevistos, correspondientes al ejercicio del corriente año, votadas por la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos; y,

CONSIDERANDO:

Que teniendo necesidad el P. E. de efectuar tantos gastos como pagos de caracter urgente, por necesidades de la Administración, originadas en el presente ejercicio de 1923.

Que como lo indica la referida nota de Contaduría General, las partidas agotadas son las que implican los gastos más indispensables del gobierno;

Que corresponde abrir un crédito suplementario á fin de reforzar las partidas agotadas que se indican, de acuerdo á las facultades conferidas en el Art. 7 de la Ley de Contabilidad,

*El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Abrase un crédito para las partidas siguientes: Inciso 8º, Item. 12, Impresiones, Publicaciones y Gastos de Oficina por la suma de \$ 12.000. y para Gastos Imprevistos, Inciso 8º, Item. XIII de \$ 15.000.

Art. 2º.—Quedan comprendidos en los nuevos créditos todo gasto de caracter urgente, hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 3º.—Dése cuenta oportunamente á la H. Legislatura de la Provincia, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GÜEMES— J. C. TORINO  
—LUIS LÓPEZ.

Distribucion de Fondos

Nº 1192 Salta, Octubre 3 de 1923.

Teniendo en cuenta que el día 10 del corriente mes se cumple el 56º aniversario de la defensa de Salta contra la invasión del montonero Felipe Varela; siendo un deber del Gobierno asociarse á la efeméride. y

CONSIDERANDO:

Que ha venido siendo práctica distribuir pequeñas sumas de dinero entre los sobrevivientes y descendientes de éstos, en estado de indigencia, como participación del Gobierno en la conmemoración de este acontecimiento,

*El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Destínase hasta la

suma de QUINIENTOS CINCUENTA pesos para ser distribuidos entre los sobrevivientes y descendientes directos en estado de indigencia de los defensores de la ciudad de Salta contra la invasión de Felipe Vareia.

Art. 2º.—Líbrense órden de pago á la Tesorería General por la cantidad expresada, á favor del Jefe de la Oficina de Depósito; Suministros y Contralor, con cargo de rendir cuenta ante la Contaduría General de la Provincia, debiendo imputarse el egreso al Inciso 8º., Item 13º de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3º.—Dése cuenta oportunamente á la H. Legislatura de la Provincia, comuníquese, publíquese, dése Registro Oficial y archívese. GÜEMES—J. C. Torino

## EDICTOS

2. SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Angel María Figueroa, á cargo del Juzgado de 1ª Nominación, se cita y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Don Fabián Barrientos, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos. —Salta, Agosto 21 de 1923.—D. F. Cornejo (hijo) escribano secretario.

**CITACION.**—En el concurso civil de Pedro C. Medrano, el Sr. Juez de 2ª Nominación Dr. Alberto Mendioroz ha señalado la audiencia del 22 del corriente, a horas 10, para que tenga lugar la junta general de acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados o personales, a objeto de proceder a la verificación de créditos, con la prevención de que los acreedores que no asistan a la junta, se entenderá que adhieren a las resoluciones de la mayoría de los comparecientes. Lo que el suscrito secretario hace conocer de los interesados. A. Peñalva—Salta, Octubre 4 de 1923.

Nº 304

**SUCESORIO**—Por disposición del señor Juez de primera instancia, en lo civil y comercial, a cargo del Juzgado de 2ª nominación, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de:

**Don Jesús María Sotillo ó Massti** ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Setiembre 20 de 1923.—A. Peñalva, Escribano Secretario. (Nº 305)

**SUCESORIO**—Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo civil y comercial y 1ª Nominación, de esta Provincia, doctor don Angel María Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de

**Felix Pioche**

ya sean como herederos o acree-

dores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Agosto 29 de 1923 D. F. Cornejo (hijo), Escribano Secretario.

(Nº 306)

**SUCESORIO**—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña

**Claudia Ontiveros de Alvarado**, citase por edictos por el término de treinta días en el diario « La Voz del Norte » y por una sola vez en el « Boletín Oficial » a todos los que se consideren con derecho a la sucesión, ya como herederos o acreedores, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Coronel Moldes, Octubre 2 de 1923.—Jesus M. Gonzalez, Juez de Paz. Nº 307

**SUCESORIO**—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don

**Luciano Peñaloza,**

por el presente se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación, a todos los que se consideren con derecho a dicha sucesión, ya sean como herederos o acreedores, se presenten ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de ley y sea bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Metán, Setiembre 6 de 1923.—A. V. Wieggers, Juez de Paz propietario. Nº 308

**CITACION.**—En el juicio Reunión de acreedores pedido por Enrique Ravinovich; el señor Juez de la causa, doctor Alberto Mendioroz, a cargo del juzgado de segunda Nominación en lo Civil y Comercial, ha dictado el decreto siguiente: Salta, Octubre 5 de 1923. Atento a lo petitionado y de conformidad con las constancias de autos, señálese el día 29 del corriente a la hora nueve para que tenga lugar la nueva junta.—Publíquese los edictos de ley, y notifíquese al contador y

a los acreedores interventores á los efectos del caso.—Mendioroz,—Sirva la presente de notificación a los interesados—Salta, Octubre 5 de 1923.—A. Peñalva, Secretario (Nº 310)

## REMATES

Por José M. Leguizamón

JUDICIAL Sin Base

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Mendioroz y como correspondiente al juicio por embargo preventivo seguido por Hofmann & Wayar contra Dn Martiniano Mendez, el 17 de Octubre, á las 17 y 30 en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base tres lotes de maderas en vigas, cuyo detalle se expresa en los edictos publicados en los diarios «Nueva Epoca» y «El Diario»

J. M. Leguizamón (N 309)

Por Enrique Sylvester

JUDICIAL

Finca y estancia La Viña en el departamento del mismo nombre

BASE \$ 37.500

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, doctor Alberto Mendioroz, y perteneciente a la sucesión de Josefa Heredia de Figueroa, venderé en público remate, el día 26 de Noviembre del corriente año, en el escritorio de los señores Sosa y Lona, calle Buenos Aires esquina Boulevard Belgrano a horas 10, la hermosa finca y estancia denominada «La Viña» ubicada en el departamento del mismo nombre y que tiene por límites: Este, el Río Calchaquí o de Guachipas; Sud, con parte que fué de esta finca y que actualmente pertenece a la sucesión del doctor Máximo Figueroa; Oeste, con la propiedad de los herederos Cha-

ves, en parte, y en otra con la de Juan E. Nuñez, y en lo demás el Río de la Viña con una superficie total libre de 3541 hectáreas, 3317 metros cuadrados, con 22 centímetros cuadrados, contiene una casa grande y cómoda, tres alfares en regular estado.

La estación Castañares, del F. C. C. N. A. está dentro de la propiedad mencionada.

Base \$ 37.500,

reducida en un 25 % de su base anterior.

Esta venta no comprende la casa y terreno equivalente a una superficie total de 16.900 metros cuadrados, que enagenó la autora de la sucesión poco tiempo antes de morir, a favor de Manuela Figueroa de Andias, y que está dentro de la finca «La Viña» y de acuerdo con el plano correspondiente levantado por el Ingeniero Rafael P. Sosa, en Abril de 1922, ni tampoco las dos casas siguientes que ya fueron vendidas: una en el pueblo de «La Viña» que actualmente ocupa la escuela, y la otra que ocupa el señor Cejas.

Tampoco entra en la venta el terreno cedido a la Iglesia, cuyo plano fué levantado por el citado Ingeniero Sosa, según instrucciones de la donante, ni el terreno que expropió el Gobierno de la Provincia, en la cual está el pueblo de «La Viña», ni el de la Estación y vía férrea.

Los planos respectivos están en poder del suscrito martillero calle Buenos Aires 61, donde los interesados pueden verlos, y el título de la propiedad en poder del doctor Dario Arias.

El comprador oblará en el acto del remate el 10 % como seña y a cuenta de la compra.

La comisión del martillero por cuenta del comprador, que será pagada en el acto del remate.

Salta, Setiembre 27 de 1923.—Enrique Sylvester.—Martillero público. (Nº 311)

# CONTADURIA GENERAL

Resumen del movimiento que ha tenido la TESORERIA GENERAL de la  
Provincia, durante el mes de Setiembre de 1923

## INGRESOS

<b>A SALDO DEL MES DE AGOSTO DE 1923</b>	\$ 5.927.81
<b>RECEPTORIA GENERAL</b>	
Contribución Territorial	28.026.45
Patentes Generales	4.288.—
Multas	4.446.20
Sellados	17.704.55
Guías	10.264.81
Impuesto Vinos	24.473.49
Explotación Bosques	4.597.83
Transf. Cueros	5.168.50
Registro Marcas	120.—
Impuesto al Azúcar	3.316.80
Aguas Ctes. Campaña	1.149.45
Imp. a los Perfumes	302.10
Libretas R. Civil	292.—
Renta Atrasada	14.077.26
	118.227.44
<b>Impuestos al Consumo</b>	
Bebidas	16.671.37
Cigarrillos	21.695.87
Cigarros	577.75
Tabacos	1.193.70
Naipes	256.70
Coca	1.630.—
	42.025.39
» Subsidio Nacional	7.200.—
» Boletín Oficial	381.20
» Aguas Ctes. Campaña	30.—
» Obligaciones a Cobrar	45.496.36
»       »       »       » en ejecución	4.651.11
<b>Banco Provincial</b>	
Rentas Generales	149.036.90
Ley 852	52.964.33
	202.001.23
» Embargos	589.50
» Impuesto Herencias	549.57
» Caja de Jubilaciones y Pensiones	2.782.12
» Depósitos en Garantía	1.013.30
» Presupuesto G. de Gastos 1923	97.16
	425.044.38
	430.97219

## SALIDAS

## POR DEUDA LIQUIDADADA

Ejercicio de 1921	975.—	
» » 1922	1.450.10	
» » 1923	<u>207.406.09</u>	209.831.19
Obligaciones á Cobrar		41.243.07
» » » en ejecución		1.120.—
Banco Provincial		
Rentas Generales	111.009.61	
Ley 852	<u>38.216.59</u>	149.226.20
Embargos		364.50
Consejo Gral. de Educación		18.146.18
Caja de Jubilaciones y Pensiones		2.838.69
Títulos Deuda Consolidada		<u>600.—</u>
		423.369.83
<b>SALDO</b>		
Existencia en Caja que pasa al mes de Octubre 1923		<u>7.602.36</u>
		<u>\$ 430.972.19</u>

Salta, Octubre 1º. de 1923.

Conforme: LAUDINO PEREYRA  
Cont. Gral

CLETO M. TOLEDO  
Tesorero Gral

MINISTERIO DE HACIENDA: Despacho, Octubre 4 de 1923.

Apruébase el precedente Resumen de Tesorería, publíquese por el término de ocho días en dos diarios de la localidad y por una sola vez en el «Boletín Oficial» y archívese.

J. C. TORINO  
Ministro de Hacienda